

REGLAMENTO GENERAL UNIG

UNIG



UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas

Octubre 2023

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO ÚNICO De las disposiciones generales.....	4
 TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS.....	5
CAPÍTULO I De la definición y clasificación.....	5
CAPÍTULO II De los derechos, obligaciones, faltas disciplinarias y sanciones.....	6
CAPÍTULO III Infracciones y medidas disciplinarias por caso de acoso.....	9
CAPÍTULO IV De las bajas y suspensión de los alumnos.....	13
 TÍTULO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES.....	16
CAPÍTULO I De las inscripciones.....	16
CAPÍTULO II De las reinscripciones.....	18
CAPÍTULO III De la revalidación, equivalencia y conmutación de estudios.....	19
CAPÍTULO IV Cambio de programa, programa simultáneo y segundo programa.....	21
CAPÍTULO V De la movilidad estudiantil.....	22
 TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.....	23
CAPÍTULO ÚNICO De las evaluaciones.....	23
 TÍTULO QUINTO DEL EGRESO DE ALUMNOS.....	26
CAPÍTULO ÚNICO De la titulación.....	26
 TÍTULO SEXTO SERVICIO SOCIAL.....	28
CAPÍTULO I Disposiciones generales.....	28
CAPÍTULO II Funciones y atribuciones.....	30
CAPÍTULO III Modalidades para la presentación.....	32
CAPÍTULO IV De la organización de los proyectos.....	33
CAPÍTULO V Del control y seguimiento.....	34
CAPÍTULO VI De la liberación.....	34
CAPÍTULO VII De los prestadores.....	34
CAPÍTULO VIII De los asesores.....	35
CAPÍTULO IX De las unidades receptoras.....	36



CAPÍTULO X De las sanciones y reconocimientos.....	36
TÍTULO SÉPTIMO PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	37
CAPÍTULO ÚNICO.....	37
TÍTULO OCTAVO BECAS.....	41
CAPÍTULO I De la convocatoria y su difusión.....	41
CAPÍTULO II De los requisitos y tipos de beca a otorgar.....	41
CAPÍTULO III De los criterios para el otorgamiento y renovación de becas.....	43
CAPÍTULO IV De la cancelación de becas.....	44
TÍTULO NOVENO RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	45
CAPÍTULO ÚNICO Conformación del comité académico.....	45
TÍTULO DÉCIMO REGLAMENTO DE POSGRADO.....	46
CAPÍTULO I Disposiciones generales.....	46
CAPÍTULO II De los alumnos, derechos y obligaciones.....	46
CAPÍTULO III Sobre infracciones y medidas disciplinarias.....	47
CAPÍTULO IV De las bajas y suspensión de los alumnos.....	47
CAPÍTULO V De Las inscripciones.....	47
CAPÍTULO VI De Las reinscripciones.....	47
CAPÍTULO VII De la revalidación, equivalencia y conmutación de estudios.....	47
CAPÍTULO VIII De la movilidad estudiantil.....	48
CAPÍTULO IX De la acreditación de estudios.....	48
CAPÍTULO X Del egreso de alumnos.....	48
CAPÍTULO XI De las becas.....	49
CAPÍTULO XII De la resolución de controversias.....	49
TRANSITORIOS.....	49



Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., REGLAMENTO ESCOLAR DE ALUMNOS.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo único: De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula la selección, la admisión, la permanencia y el egreso de los alumnos de nivel licenciatura y posgrado en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., sus disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general; se aplicarán, en lo procedente, en las diversas modalidades educativas que adopte la Institución.

Artículo 2. Los diplomados, seminarios, cursos, certificados y actividades similares que no formen parte de programas curriculares de la Institución serán regulados especialmente por la autoridad académica, de acuerdo a los lineamientos generales que al respecto apruebe la Rectoría de la Institución.

Artículo 3. El Departamento de Servicios Escolares será la única dependencia autorizada para expedir y registrar la documentación que acredite los estudios íntegros y parciales realizados por los alumnos de la Institución.

Artículo 4. Las funciones del Departamento de Servicios Escolares serán exclusivamente de carácter administrativo, por lo cual este departamento no estará facultado para tomar decisiones académicas, y deberá acatar las políticas, disposiciones y acuerdos que fijen las autoridades académicas de la Institución, en los ámbitos de sus respectivas competencias y de conformidad con las reglas y políticas establecidas y el presente Reglamento.

Artículo 5. Como parte de sus funciones, el Departamento de Servicios Escolares elaborará el proyecto anual del Calendario Escolar, solicitando la opinión del Consejo Académico de la Institución.

Artículo 6. El Calendario Escolar anual será aprobado por el Rector de la Universidad y tendrá el carácter de oficial y obligatorio para toda la Institución y sus miembros.

Artículo 7. Para cualquier trámite ante el Departamento de Servicios Escolares, los alumnos de la Institución deberán presentar su credencial de identificación expedida por el mismo departamento. De no exhibirla, estarán obligados a presentar otra identificación con fotografía. En caso de no poder asistir personalmente, podrán ser representados por otra persona mediante carta poder, previa identificación plena del apoderado.

Artículo 8. Los planes de estudio de todos y cada uno de los programas educativos de la Universidad se registrarán por el Sistema de Créditos. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno en una asignatura durante un período escolar. Los créditos

SBC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

se expresarán siempre en números enteros. Durante el periodo escolar se asignan seis créditos totales por asignatura.

Artículo 9. Se entiende por Período Escolar el intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo su evaluación. La duración del Período Escolar Regular será de cuando menos catorce semanas, incluyendo la evaluación ordinaria. La Institución podrá establecer periodos escolares con un número menor de semanas, que se denominarán Períodos Especiales. El Consejo Académico y los Directores de Programa, de acuerdo con la Rectoría y tomando en cuenta las necesidades de la Institución, podrán autorizar periodos especiales, sujetos a los siguientes lineamientos generales:

1. Garantizar la calidad académica de los cursos que se programen, en equivalencia con la de periodos ordinarios.
2. Asegurar la disponibilidad presupuestaria basada en gestión autofinanciable.
3. Aplicar principios de organización con el objeto de que no repercutan en gastos adicionales para la Institución y no se afecte su calendario de actividades académicas.

Artículo 10. Todo alumno de la Institución tiene la responsabilidad de conocer el presente Reglamento; la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Institución difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.

Los medios de difusión disponibles son:

- Página oficial de la Universidad.
- Plataforma escolar.
- Código QR en ventanilla y periódico mural.
- Pláticas de inducción.

Artículo 11. Cualquier situación de carácter administrativo no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad, previa consulta a las instancias académicas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS

Capítulo I: De la definición y clasificación.

Artículo 12. Serán alumnos de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., todas las personas inscritas en forma definitiva en la misma.

Artículo 13. Los alumnos inscritos en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., se clasificarán, según su situación académica, en Ordinarios y Especiales. Los alumnos ordinarios, a su vez, podrán ser Regulares e Irregulares.



Artículo 14. Serán alumnos Regulares de la Institución:

1. Los de nuevo ingreso, en tanto no concluyan el primer período escolar en el cual se inscribieron.
2. Los que, habiendo concluido al menos un período escolar en el programa respectivo, no tengan pendiente de acreditación una o más asignaturas de las que hayan cursado.

Artículo 15. Serán alumnos Irregulares de la Institución los que, habiendo concluido al menos un período escolar en la misma, hayan dejado pendiente de acreditación una o más asignaturas de las que hayan cursado.

Artículo 16. Serán alumnos Especiales de la Institución quienes se inscriban en una o varias asignaturas que formen parte de un plan de estudios de nivel licenciatura, sin pretender obtener un grado o título dentro de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., Podrán ser incluidos en listas, presentar exámenes, obtener constancia de inscripción y de calificación, pero no tendrán derecho a obtener un diploma o título por estos estudios. Los alumnos especiales deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura fijados por la Institución, en los mismos términos y condiciones que los alumnos ordinarios. En igualdad de circunstancias académicas, los alumnos ordinarios tendrán preferencia de inscripción con respecto a los alumnos especiales.

Artículo 17. La Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., no reconocerá alumnos en calidad de Oyentes, por lo que las personas no inscritas en un grupo determinado que hayan asistido a clases, no tendrán derecho a calificaciones y demás prerrogativas propias de los alumnos, siendo improcedente toda gestión para obtenerlas.

CAPÍTULO II: De los derechos, obligaciones faltas disciplinarias y sanciones.

Artículo 18. Todo alumno de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de enseñanza-aprendizaje durante su estancia en la institución. Asimismo, las faltas disciplinarias en las que pudiesen llegar a incurrir recibirán algún tipo de sanción, dependiendo de su gravedad y recurrencia.

Artículo 19. Se establecen como Derechos de los alumnos:

1. Recibir en tiempo, forma y cantidad las sesiones de clases y demás actividades que establecen los contenidos programáticos de las asignaturas, en los grupos en que estén inscritos.
2. Recibir en la primera sesión de clases de cada asignatura el programa correspondiente.
3. Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje.
4. Recibir asesoría y tutoría para facilitar sus labores escolares, así como para mejorar su formación profesional y personal.
5. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en los programas de las asignaturas.
6. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones.



7. Participar en evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
8. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada asignatura en que se inscriba.
9. Recibir una copia del Reglamento Escolar al formalizar su inscripción a la Universidad.
10. Solicitar la credencial que lo acredite como alumno de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., al momento de formalizar su inscripción.
11. Recibir información sobre su situación académica por parte del Director de Programa correspondiente y del Departamento de Servicios Escolares.
12. Recibir la documentación que acredite los estudios totales o parciales realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
13. Hacer uso de las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos, con la autorización previa del departamento correspondiente y observando los horarios y reglamentos correspondientes.
14. Recibir diplomas de reconocimiento y estímulos por su desempeño académico y por su participación en actividades extra curriculares, conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.
15. Participar en las actividades extra curriculares y en los programas de Intercambio y movilidad estudiantil de la Universidad, con base en la reglamentación respectiva.
16. Tener acceso oportuno a la información sobre becas, estímulos y apoyos de orden económico disponibles a los alumnos por parte de la misma Universidad o por otro tipo de instituciones.
17. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico, administrativo y de servicios, y de las autoridades universitarias.
18. Presentar quejas o acusaciones en las instancias respectivas.
19. Tener voz y ser oído en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona.
20. Si por cualquier circunstancia la Universidad cerrase algún programa de nivel licenciatura, el alumno que lo esté cursando recibirá la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión, durante los períodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita.

Artículo 20. Serán Obligaciones de los alumnos de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., las siguientes:

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
3. Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorio y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución.
4. Resarcir oportunamente los desperfectos y daños causados intencionalmente o por imprudencia a las instalaciones y demás bienes que forman el patrimonio de la Institución.
5. Cubrir oportunamente las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos señalados.
6. Asistir puntualmente a la totalidad de clases y prácticas y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas.



7. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar los trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas.
8. Respetar los períodos establecidos en el Calendario Escolar.
9. Las demás establecidas en la reglamentación institucional vigente.
10. Conducirse con respeto, decoro y justicia, para las autoridades universitarias, personal administrativo y con la comunidad universitaria en general.

Artículo 21. Se consideran faltas contra la disciplina y el orden universitario las siguientes:

1. Participar en desórdenes dentro de la Institución.
2. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Faltar al respeto a los símbolos patrios o a las ceremonias de carácter cívico.
4. Prestar, solicitar o recibir ayuda fraudulenta en cuanto a evaluaciones y acreditaciones.
5. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad.
6. Cometer plagio en la presentación de proyectos e investigaciones.
7. Presentar o utilizar documentos falsos o alterados.
8. Hostigamiento, acoso escolar y sexual hacia cualquier miembro de la comunidad escolar.
9. Engañar a miembros de la comunidad universitaria o aprovecharse del error para obtener algún beneficio de manera ilegítima.
10. Destruir, dañar intencionalmente o apoderarse indebidamente de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad.
11. Utilizar sin la autorización formal y expresa de las autoridades de la Universidad, el nombre, lema, escudo, logotipo, sellos o papelería oficial de la Institución.
12. Portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad.
13. Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o drogas de cualquier tipo en la Universidad o en sus terrenos aledaños o acudir bajo el influjo de cualquier droga a la Universidad.
14. Distribuir o consumir bebidas embriagantes de cualquier tipo dentro de la Universidad o acudir a ella en estado de ebriedad.
15. La demás que se deriven de este Reglamento y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22. Será la Dirección de Programa correspondiente la encargada directa de atender, evaluar y calificar las faltas disciplinarias de los alumnos y sugerir al Consejo Académico de la Institución el tipo de sanción que se debe aplicar en cada caso.

Artículo 23. La queja o denuncia de una falta disciplinaria a cargo de uno o varios alumnos podrá ser presentada por cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, a la Dirección de Programa correspondiente. Los alumnos acusados de cometer la falta serán convocados para ejercer su derecho de audiencia y la exposición de sus argumentos de defensa, antes de llegar a una decisión sobre una posible sanción.



Artículo 24. Por el nivel de gravedad de la falta cometida, las sanciones a que se pueden hacer acreedores los alumnos que incurran en las faltas disciplinarias mencionadas en el artículo 21 podrán ser:

1. Amonestación verbal o por escrito.
2. Reposición o sanción pecuniaria consistente en el pago del material o propiedad de la Institución que haya sido dañado.
3. Suspensión temporal de sus derechos escolares, hasta por un periodo escolar, según la gravedad del caso.
4. Anulación de las evaluaciones realizadas y las calificaciones obtenidas en forma irregular o ilegítima, así como las que posteriormente obtenga o haya obtenido en asignaturas consecuentes o seriadas con las anuladas.
5. Suspensión definitiva de sus derechos escolares y expulsión de la Universidad.

Artículo 25. En todos los casos, las sanciones impuestas deberán contar con la autorización última de la Rectoría y tendrán el carácter definitivo e inapelable.

Artículo 26. La decisión sobre la aplicación de una sanción deberá ser comunicada personalmente a los alumnos afectados y una copia de dicha sentencia irá al expediente de los alumnos en el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III: Infracciones y medidas disciplinarias por casos de acoso.

Artículo 27. Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- Persona Acosada: Es todo ser humano que ha sido víctima de insinuaciones, proposiciones o presión para realizar actos de naturaleza erótica o sexual que le incomodan o molestan.
- Persona Acosadora: Es todo ser humano que genere conductas de índole erótico o sexual, que afecte a la dignidad, resulte humillante, discriminatoria u ofensiva para quien la recibe.
- Acoso verbal: Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre la comunidad estudiantil palabras desagradables o agresivas cuya intención sea amenazar, humillar o intimidar.
- Acoso Sexual: Es toda forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, concurra un ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima de naturaleza sexual, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, ello de conformidad a las normas aplicables.
- Amonestación: Es el resolutivo expresado en un documento, por medio del cual se formaliza un llamado de atención hecho por una autoridad universitaria, ante la comisión de una falta relacionada a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, el cual deberá ser archivado en el expediente personal del agresor.



· **Apercibimiento:** Es la resolución de la autoridad donde se le instruye a la persona presunta agresora, a realizar u omitir una determinada conducta.

· **Persona Hostigada:** Es todo ser humano que ha recibido ofensas, discriminación o todo aquello que atenta contra su dignidad en su área de trabajo o estudio.

· **Persona Hostigadora:** Es toda persona que con autoridad y poder pretende molestar o perturbar a otra persona que se siente amenazada o conmovida por dicha conducta, lo cual crea un ambiente hostil de intimidación u ofensivo.

· **Medidas Precautorias:** Son las medidas temporales que puede dictar la Comisión para la adecuada protección de las partes y demás personas involucradas en las quejas o denuncias por hostigamiento o acoso sexual, tendientes a garantizar sus derechos y estabilidad en el área de trabajo o estudio, durante el tiempo que dura la investigación.

· **Protocolo:** Es el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso de la Universidad, el cual contiene las directrices derivadas de la política institucional, para sensibilizar a la comunidad universitaria de que las prácticas de hostigamiento y acoso sexual atentan contra los derechos humanos, así como los mecanismos de orden técnico y estrategias por las cuales habrán de prevenir, atender los casos que se presenten.

· **Sanción:** Es la resolución en que las autoridades aplican una consecuencia jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria, que han incurrido en conductas de hostigamiento y acoso sexual.

· **Reincidencia:** La conducta reiterada por un sujeto activo considerada como hostigamiento o acoso sexual que haya sido sancionada por la autoridad competente.

Artículo 28. En la Universidad se asume el compromiso de eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, mediante la implantación de acciones afirmativas y a favor del personal, garantizando un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional, libre de hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 29. El hostigamiento y acoso sexual se clasifican de las siguientes formas:

- I. De gravedad leve;
- II. De gravedad media;
- III. De gravedad alta; y
- IV. De gravedad muy alta

Artículo 30. Se considera hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Exposición de carteles, calendarios, teléfonos celulares, pantallas de computadora u otros dispositivos electrónicos con imágenes o representaciones de naturaleza sexual que incomoden;



- II. Piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física. Gestos ofensivos o lascivos; y
- III. Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas o inapropiadas sobre la vida sexual o sentimental.

Artículo 31. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad media, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Insistencia para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera del trabajo;
- II. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales;
- III. Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada; y
- IV. Amenazas que afecten negativamente la situación laboral o escolar si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales.

Artículo 32. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta las conductas que se realicen de manera verbal, escrita o por contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Contacto físico no deseado;
- II. Presión para tener relaciones sexuales;
- III. Castigos, mal trato, cambio de área, grupo o departamento, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto, al rechazar las proposiciones sexuales; e
- IV. Intento de violación sexual.

Artículo 33. Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta las conductas que se manifiesten de la siguiente forma:

- I. Exhibicionismo corporal sexual; y
- II. Violación sexual

Artículo 34. Corresponde a la Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción de Hostigamiento y Acoso Sexual llevar a cabo acciones para prevenir todo tipo de conductas de hostigamiento y acoso sexual; así como la admisión, investigación y dictamen de las quejas o denuncias y en su caso, turnar a las autoridades disciplinarias correspondientes, dar seguimiento a los mismos y llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del hostigamiento y acoso sexual en la Universidad.

Artículo 35 Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a toda persona integrante de la comunidad universitaria, con relación a la comisión de las conductas señaladas en el mismo, con motivo del quehacer académico o administrativo. Asimismo, se aplicará a las personas que, sin pertenecer a la comunidad universitaria, asisten a sus instalaciones por motivos comerciales, solicitud de servicios o por causas diversas y tengan contacto con los integrantes de la Universidad.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y SUPERIOR
DE INVESTIGACIÓN Y DE
DESARROLLO TECNOLÓGICO
**UNIVERSIDAD
Interamericana**
de Guaymas

Artículo 36. Corresponde al comité de Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., llevar a cabo acciones para prevenir todo tipo de conductas de hostigamiento y acoso sexual; así como la admisión, investigación y dictamen de las quejas o denuncias y en su caso, turnar a las autoridades disciplinarias correspondientes, dar seguimiento a los mismos y llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del hostigamiento y acoso sexual en la Universidad.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la Universidad:

- I. Recepcionar las quejas o denuncias, que por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual se presenten.
- II. Turnar la queja o denuncia a más tardar el siguiente día hábil a la Comisión para su valoración.
- III. Orientar a las presuntas víctimas de hostigamiento y acoso sexual sobre los derechos y prerrogativas que las leyes les confieren.
- IV. Dar seguimiento a las observaciones y resultados de las quejas interpuestas, para los efectos de verificación del acatamiento y aplicación de los resolutivos.
- V. Emitir opinión respecto a las personas que incurren en conductas que transgredan el presente reglamento y que se considere deban recibir terapia o ayuda profesional.
- VI. Atender y asesorar a quienes interponen las quejas para que debidamente informadas de los procedimientos, ejerciten en su caso sus derechos ante las autoridades competentes.
- VII. Garantizar la confidencialidad de las partes y proporcionar las medidas precautorias que se estimen convenientes.

Artículo 38. Las quejas o denuncias podrán presentarse verbalmente o por escrito. Las segundas deberán contener los requisitos siguientes:

- I. Datos generales de la parte quejosa;
- II. Relación con la Universidad
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Datos que permitan identificar a las personas involucradas
- V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la queja
- VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la misma, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere.
- VII. Firma o rúbrica de quien presente la queja.

Artículo 39. Protección a las víctimas:

- I. La Comisión reportará el caso a la persona de jerarquía superior, cuando el jefe o la jefa directa sea la persona denunciada por hostigamiento sexual.
- II. La autoridad jerárquica tomará las medidas preventivas a solicitud de la persona hostigada, respetando la confidencialidad del caso.
- III. La autoridad jerárquica tomará las medidas preventivas para que la persona denunciante no tenga contacto o comunicación directa con la persona acusada
- IV. La persona denunciante podrá solicitar la aplicación de la medida preventiva inmediatamente después de realizada la queja y será efectiva durante el tiempo en que se tramite la investigación y hasta que se concluya con el dictamen correspondiente



- V. En el caso de estudiantes, estos podrán ser trasladados a otro grupo, turno o extensión en su caso, o brindárseles cualquier otra medida alterna a solicitud de la persona interesada.

Artículo 40. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, media, alta y muy alta a las personas que no pertenecen a la comunidad universitaria, sin perjuicio de las medidas de orden legal correspondientes, son las siguientes:

- I. Apercibimiento
- II. Disculpa privada o pública
- III. Emitir recomendación a la empresa proveedora de bienes o servicios, para que se encargue de la aplicación de medidas disciplinarias
- IV. Recomendación de suspender por la universidad, la adquisición de bienes o servicios a las empresas a que pertenezcan quien resulte responsable de hostigamiento o acoso sexual.

Artículo 41. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad media consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Amonestación privada o pública;
- IV. Sanción económica, solo a funcionarios y funcionarias
- V. Cambio de grupo o turno, solo a alumnos y alumnas.

Artículo 42. Para la valoración de las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, se considerará la reincidencia, que la víctima sea menor de edad o sufra alguna discapacidad física o mental, en cuyo caso constituirán conductas agravantes de la sanción. Adicionalmente a las sanciones previstas anteriormente, la persona hostigadora o acosadora deberá asistir a terapia o ayuda profesional.

Artículo 43. Quien quebrante la confidencialidad de un procedimiento por hostigamiento o acoso sexual, por divulgación intencional o maliciosa de la información adquirida como parte del proceso de tramitación, incurrirá en responsabilidad y se aplicarán en su contra las sanciones siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Expulsión de la Comisión.

CAPÍTULO IV: De las bajas y suspensión de los alumnos.

Artículo 44. La baja de un alumno implica la separación de la institución. Esta separación conlleva la pérdida de los derechos que al estudiante le confiere este Reglamento. La Universidad establecerá la política y procedimiento correspondiente.

Artículo 45. Habrá dos tipos de bajas:

- I. Baja temporal: separación temporal durante uno o varios cursos, con intención de reintegrarse.



- II. Baja definitiva: cuando el estudiante se separa de la Institución de forma permanente.

Artículo 46. En la baja temporal el alumno podrá darse de alta nuevamente cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Realizar la solicitud escrita para reinscripción.
- II. Aceptar que se le inscriba.
- III. Se le registrará en el grado o unidad de aprendizaje subsecuente, si el plan de estudios en el que inicio continua vigente
- IV. Si el plan de estudios ha sido actualizado se sujetará al trámite de equivalencia para ubicación en el grado correspondiente.

Artículo 47. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por conducta inadecuada tipificada y con evidencias suficientes.
- III. Por incumplimiento de sus obligaciones financiero y/o administrativas.
- IV. Por impedimento especial.

Artículo 48. Se entiende por baja por propia voluntad, aquella que solicite el alumno libremente, mediante un escrito. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financieros-administrativos.

Artículo 49. Se entiende por conducta inadecuada:

- I. Realizar actos dentro o fuera de la universidad que tengan como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución o de alguno de sus miembros.
- II. Impedir el acceso a las instalaciones de la Universidad o la realización de cualquier acto que tienda a la alteración o interrupción de las actividades universitarias.
- III. Presentar documentación falsa para el proceso de inscripción a cualquier plan de estudios.
- IV. Proferir insultos o agresiones físicas, verbales o escritas al personal docente y administrativo o a sus compañeros.
- V. Introducir armas de fuego o punzo cortantes, cohetes y otros objetos que representen peligro.
- VI. Introducir, usar, o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos; así como ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto universitario o presentarse a la Universidad bajo los efectos de estas sustancias.
- VII. Falsificar o alterar documentación oficial de la Universidad.
- VIII. Atentar contra las instalaciones y equipo universitario, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos o de los visitantes a la Institución.
- IX. Incurrir en actos de deshonestidad académica por plagio de documentos, textos o información.
- X. Estar en un proceso de tipo penal relacionado con sus actos dentro de la universidad o con cualquier miembro de la comunidad universitaria.



- XI. Hostigar o acosar verbal, física o sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XII. Cualquier acto o conducta tipificada como delito ante las leyes vigentes en la República Mexicana.
- XIII. Realizar fraude académico, ya sea por suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas; por el uso de material, información o apoyos académicos sin el permiso debido; la creación, falsificación o invención de datos o información; el plagio; adquisición o uso ilícito de obras con derechos de autor.
- XIV. Hacer uso de la violencia o la agresión física, verbal o moral en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de la institución.

El Rector, el Director General, Coordinación Académica y Servicios Escolares, serán las autoridades facultadas para aprobar las políticas y procedimientos de bajas que se dirijan contra los alumnos de la Universidad que hubiesen incurrido en infracciones de normas universitarias.

Artículo 50. Se entiende por incumplimiento de las obligaciones financiero-administrativas adeudar tres pagos consecutivos o la falta de documentación validez oficial que avale los requisitos académicos previos. En el caso de programas ejecutivos no se permitirá el acceso a la plataforma por incumplimiento de pago en la tercera semana del módulo en curso.

Artículo 51. Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio de las autoridades universitarias obstaculice su desempeño dentro de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., o no justifique su permanencia en ella.

Artículo 52. Cuando el alumno sea dado de baja en forma definitiva en el programa académico en el que esté inscrito, por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ningún otro programa académico de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

Artículo 53. La autoridad universitaria que solicite una baja definitiva por conducta inadecuada, convocará al alumno para que sea escuchado en un Comité, formado exprofeso por un representante de la institución, y un docente del programa académico al que pertenezca el alumno, a fin de que de que haga uso de su derecho de réplica.

Artículo 54. Este comité promoverá, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, los recursos para resolver el caso.

Artículo 55. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno. De ser necesario, la resolución se hará pública, en el lugar que se estime conveniente en la universidad, señalando la causa de la baja.

Artículo 56. A partir de la fecha del dictamen correspondiente, el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financieras hasta el momento de su baja.



Artículo 57. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de la baja. El registro de la baja procederá una vez que el alumno entregue por escrito a Servicios Escolares, la forma de aviso de baja debidamente autorizada.

Artículo 58. Solo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido. Todas las bajas y sus causas serán notificadas a las autoridades respectivas.

Artículo 59. Solo en el caso de baja definitiva el alumno tiene derecho a tramitar un certificado parcial de estudios. Para esto deberá realizar el siguiente proceso:

- a. Acudir a Servicios Escolares a solicitar su certificado parcial llenando el formulario respectivo.
- b. Cumplir con la documentación estipulada en el artículo 63.
- c. Realizar el pago correspondiente en el área de ingresos.
- d. Presentarse en los siguientes 45 días hábiles.

TÍTULO TERCERO: DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO I: De las inscripciones

Artículo 60. La Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., establecerá los criterios y procedimientos de ingreso de los alumnos, así como el ritmo y los límites de crecimiento de su matrícula, de acuerdo a sus planes de desarrollo y criterios académicos, considerando su capacidad física, y los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 61. Se entiende por Inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los programas educativos ofrecidos por la Universidad. Este proceso se inicia mediante la solicitud de ingreso ante la Dirección de Programa correspondiente, y se formaliza en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 62. Sin excepción, ninguna persona podrá ingresar a un Programa de nivel licenciatura o Posgrado sin haber concluido el nivel de enseñanza previo respectivo.

Artículo 63. Son requisitos para ingresar a un programa educativo de nivel licenciatura de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.:

- I. Solicitar inscripción ante la Dirección de Programa de interés.
- II. Presentar certificado de estudios de bachillerato.
- III. Presentar acta de nacimiento certificada.
- IV. Llenar y entregar formato de inscripción.
- V. Entregar cuatro fotografías tamaño infantil, de frente y a color.
- VI. Presentar certificado médico cuando se requiera.



**UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas**

VII. Los demás que, en su caso, establezcan las autoridades de la Institución.

Artículo 64. En relación con la fracción II del Artículo anterior, podrá otorgarse Inscripción Provisional Condicionada a los solicitantes que exhiban constancia íntegra de estudios con calificaciones, en original, y debidamente firmada y sellada por las autoridades del plantel respectivo. En este caso, los solicitantes tendrán un plazo de sesenta días naturales, a partir del inicio del período escolar, para la entrega del certificado correspondiente. Al alumno que no cumpliera con el requisito anterior en el plazo señalado, se le cancelará su inscripción.

Artículo 65. Por motivos de causa mayor, los aspirantes a ingresar a la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., podrán realizar los trámites correspondientes por conducto de un apoderado, quien deberá identificarse plenamente y entregar carta poder en la cual se especifique el nombre del Programa seleccionado.

Artículo 66. Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., a través del Departamento de Servicios Escolares, procederá de inmediato a la cancelación de la inscripción cuando exista evidencia de falsedad o alteración en la documentación exhibida por el alumno. En estos casos, el Departamento de Servicios Escolares negará a este alumno la solicitud posterior de inscripción a cualquier programa ofrecido por la Universidad e informará del hecho a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, para los efectos correspondientes.

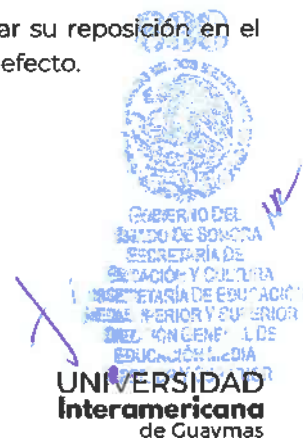
Artículo 67. En caso de que se acepte una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, el aspirante deberá cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el Artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 68. La inscripción para alumnos especiales tendrá los mismos requisitos establecidos en el Artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 69 Una vez formalizada su inscripción, el alumno solicitará la credencial que le acredita como tal, la cual contendrá sus datos personales, su fotografía y su número de matrícula. Esta credencial le servirá para hacer uso de los servicios de biblioteca, centro de cómputo, laboratorios y otros. También recibirá un ejemplar del Reglamento Escolar; el folleto informativo sobre el Programa Educativo en el que ha quedado inscrito, incluyendo su mapa curricular; información sobre los diversos servicios que le ofrece la Universidad y sus instalaciones; un ejemplar del Reglamento de Becas y Estímulos Educativos de la Institución; y un directorio del personal docente y administrativo de la Institución.

Artículo 70. En caso de pérdida de su credencial, el alumno deberá tramitar su reposición en el Departamento de Servicios Escolares, cubriendo la cuota establecida para tal efecto.

CAPÍTULO II: De las reinscripciones.



Artículo 71. La Reinscripción es el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en un determinado Programa de la Institución formalizan la continuación de sus estudios en cada período escolar.

Artículo 72. Para efectos de sus reinscripciones, los alumnos deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario Escolar vigente.

Artículo 73. La reinscripción podrá hacerse mediante apoderado que se identifique plenamente y entregue carta poder por causas de fuerza mayor. La Universidad no será responsable ante el interesado por las decisiones que el apoderado asuma durante este proceso.

Artículo 74. Son requisitos para realizar la reinscripción:

- I. No tener adeudos por concepto de colegiaturas, materiales de laboratorio, de biblioteca, y otros.
- II. Seleccionar correctamente las asignaturas.
- III. No haber causado baja automática en el Programa que se solicita o baja definitiva en la Institución.
- IV. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 75. Los alumnos que soliciten reinscripción en los diferentes programas que ofrece la Universidad, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1. Sólo se podrá realizar la reinscripción en asignaturas en las que se hayan cumplido los requisitos establecidos por el plan de estudios correspondiente.
2. Las autoridades académicas podrán establecer el número máximo y mínimo de asignaturas que es posible cursar por un alumno durante un período escolar.

Artículo 76. En caso de que el alumno tenga antecedente de rezago académico tendrá derecho a reinscribirse en cada asignatura en su ciclo respectivo hasta dos ocasiones en licenciatura.

Artículo 77. Cuando un alumno se reinscriba y presente asignaturas sin acreditar implicaría presentar las siguientes opciones al alumno:

1. carga académica restringida: asignación prioritaria de materias de cuatrimestres previos sobre las actuales. Las materias que queden pendientes se cursarán en el próximo periodo lectivo correspondiente o ser sometidas al artículo 118.
2. Carga académica extra: combinando materias atrasadas como actuales en distintos turnos o modalidades. Siendo el máximo permitido hasta 3 materias.

Artículo 78. El alumno podrá reinscribirse hasta que el departamento académico como administrativo manifiesten que el alumno no tiene incumplimientos previos basados en los artículos 63, 72 y 74, Fracción I.

Artículo 79. Los alumnos que hayan interrumpido temporalmente sus estudios y deseen reanudarlos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para su reincorporación:



1. Si la interrupción fuere de hasta cuatro períodos escolares consecutivos, deberá solicitar la reactivación del expediente escolar.
2. Si la interrupción fuere de más de cuatro períodos escolares, previo a la solicitud de reactivación, el alumno deberá presentarse ante el Director de Programa correspondiente, quien después de analizar su situación académica, emitirá un dictamen que deberá especificar si la solicitud del alumno se condiciona o no a la presentación de exámenes de alguna(s) asignatura(s) de las aprobadas en el último período en que el alumno haya aprobado asignaturas.
3. En caso de que durante la interrupción hubiere cambiado el plan de estudios, deberá solicitar conmutación y sujetarse a lo dispuesto en los Artículos del presente Reglamento relativos a ese procedimiento.
4. Las fechas para realizar estos trámites serán establecidas en el Calendario Escolar.

CAPÍTULO III: De la revalidación, equivalencia y conmutación de estudios.

Artículo 80. La Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., por conducto del Departamento de Servicios Escolares, podrá reconocer la validez de estudios realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, a través de los procedimientos de revalidación, equivalencia o conmutación, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar y de acuerdo con un dictamen emitido por el Director de Programa correspondiente.

Artículo 81. Para efectos del presente reglamento, y de acuerdo con la Ley General de Educación vigente, se entiende por Revalidación el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 82. Para el trámite de Revalidación para Licenciatura se requiere:

1. Solicitar este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares de la Institución en los plazos fijados por el calendario escolar vigente.
2. Entregar certificado de estudios total o parcial, según sea el caso.
3. Presentar cuando se requiera constancia expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados.
4. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en revalidación, sellados y firmados por la institución de procedencia.
5. Cubrir el importe correspondiente establecido por la Institución.

Artículo 83. Si la lengua materna de la persona que solicita revalidación e ingreso a un programa de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., no fuese el español, dicha persona se sujetará a una evaluación sobre el dominio de este idioma.

Artículo 84. La revalidación procederá cuando los programas de las asignaturas por revalidar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretenda ingresar y cumplan con los



mismos objetivos. La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman dicho plan de estudios.

Artículo 85. Para efectos del presente Reglamento, y de acuerdo con la Ley General de Educación en vigor, se entiende por Equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 86. Para conceder Equivalencia para Licenciatura se requiere lo siguiente:

1. Solicitar este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares en los plazos fijados por el Calendario Escolar.
2. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente.
3. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia, sellados y firmados por la institución de procedencia.
4. Haber cursado, por lo menos, los dos primeros semestres en la institución de origen.
5. Cubrir el importe correspondiente establecido por la Institución.

Artículo 87. La equivalencia procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumplan con los mismos objetivos. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

Artículo 88. A petición por escrito del interesado, el Departamento de Servicios Escolares podrá conceder equivalencia adicional hasta por el 25% de las asignaturas del plan de estudios al que se ingresa, siempre y cuando el interesado se sujete a la evaluación de sus conocimientos conforme al procedimiento que establezca la Dirección Académica de la Institución.

Artículo 89. Independientemente de los procedimientos de revalidación o de equivalencia, la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., reconocerá la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero, siempre y cuando existan acuerdos o convenios de intercambio académico que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio. En estos casos, el Director de Programa difundirá entre los alumnos los cursos que pueden ser acreditados de esta manera y proporcionará al Departamento de Servicios Escolares la información necesaria para la acreditación correspondiente.

Artículo 90. Cuando los planes de estudio de los programas educativos así lo indiquen, los alumnos inscritos en los mismos podrán cursar asignaturas de otros programas educativos de la misma Universidad. Los planes de estudio indicarán si dichas asignaturas tienen el carácter de obligatorias o bien el de optativas. Tratándose de asignaturas optativas, el mismo plan de estudios deberá indicar el número de créditos que podrán cursarse en otros programas.



Artículo 91. Para efectos del presente reglamento, y de acuerdo a la Ley General de Educación vigente, se entiende por Conmutación la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas y programas que se imparten en la propia Universidad y en las instituciones educativas de nivel superior con las que mantiene convenios de intercambio académico.

Artículo 92. La Conmutación podrá aplicarse cuando se trate de cambio de programa, de segundo programa o de programa simultáneo; asimismo, en el caso de reanudación de estudios interrumpidos, si hubiese cambiado el plan de estudios.

Artículo 93. Para el trámite de Conmutación para Licenciatura se requiere:

1. No haber causado baja definitiva.
2. Solicitar este procedimiento ante el Departamento de Servicios Escolares dentro del término que se estipule en el calendario escolar.
3. Entregar certificado total o parcial legalmente expedido por la institución de procedencia, si se trata de estudios realizados en una escuela de nivel superior con la que la Institución mantiene convenio de intercambio académico; o expediente académico actualizado del Departamento de Servicios Escolares, tratándose de alumnos de la misma Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.
4. Entregar los programas de las asignaturas a conmutar en el nuevo programa, certificados por la Institución de procedencia, o por el Departamento de Servicios Escolares de la misma Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.
5. Cubrir el importe correspondiente establecido por la Institución.

Artículo 94. La Conmutación procederá cuando los programas de las asignaturas por conmutar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios que se pretende ingresar. La conmutación podrá otorgarse hasta por el 75% de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar.

Artículo 95. La solicitud de revalidación, equivalencia o conmutación no implica la aceptación del ingreso a un programa de la Universidad.

CAPÍTULO IV: Cambio de programa, programa simultáneo y segundo programa.

Artículo 96. Los alumnos de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., podrán optar por Cambio de Programa Educativo solamente en licenciatura, en los siguientes casos:

1. Por una sola ocasión, al haber causado baja del Programa anterior, con las limitaciones establecidas en los artículos del 44 al 48.
2. Por dos ocasiones, cuando lo juzgue conveniente a sus intereses académicos, siempre que no haya causado baja automática en ningún programa.

Artículo 97. Los cambios de Programa se concederán en los períodos establecidos para ello en el Calendario Escolar, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Que lo permita el cupo del Programa solicitado.



2. Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección Académica de la Institución.
3. Que el cambio de Programa se autorice por escrito por el Director Académico de la Institución, previo dictamen favorable del Director de Programa correspondiente.

Artículo 98. Los cambios de Programa educativo no anularán el registro académico oficial del alumno.

Artículo 99. El alumno podrá cursar simultáneamente dos Programas en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que lo permita el cupo del segundo Programa.
2. Que el solicitante haya aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios del primer Programa.
3. Que el promedio del alumno sea superior al promedio del Programa que cursa.

Artículo 100. Quien haya concluido un Programa de licenciatura y posgrado podrá inscribirse en un segundo Programa en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que lo permita el cupo del programa al que aspira.
2. Que el promedio del alumno sea superior al promedio del Programa que cursó.
3. Tendrán preferencia quienes soliciten por primera vez ingresar a un Programa. El Director de Programa correspondiente determinará el número de espacios disponibles para solicitantes de segundo Programa.

CAPÍTULO V: De la movilidad estudiantil.

Artículo 101. La movilidad estudiantil son los programas que se ofrecen a los estudiantes de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., de universidades o instituciones nacionales o extranjeras

Artículo 102. Estos programas están dirigidos a estudiantes de licenciatura.

Artículo 103. Existen dos tipos de movilidad estudiantil, la nacional e internacional, la primera son los programas que el estudiante realiza en México y la segunda se refiere a programas en los que el estudiante debe trasladarse a uno o varios países para la realización del programa.

Artículo 104. Los programas de movilidad estudiantil pueden cursarse en modalidad escolarizada o mixta.

Artículo 105. Los programas, cursos o materias que realice el estudiante en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, podrán tener equivalencia con los contenidos de las asignaturas de su plan de estudio (con crédito académico); pero si los cursos no cumplen con los requisitos

establecidos para tal fin, estos cursos no tendrán equivalencia y no contarán con crédito académico.

Artículo 106. Los programas con crédito académico podrán ser reconocidos por medio de equivalencias. Éstas deberán someterse a consideración de la Coordinación Académica de cada campus, quien es la instancia responsable de validar o proponer las equivalencias de cada estudiante.

Artículo 107. Las calificaciones obtenidas en los diferentes programas internacionales responderán a criterios y escalas locales, las cuáles serán objeto de asignación en México, de acuerdo a las diferentes tablas de equivalencias de calificaciones.

Artículo 108. Los programas de movilidad internacional podrán ser:

- I. Intensivos con duración de entre dos y seis semanas. El estudiante cubrirá los contenidos y tiempo exigido en su plan de estudio, en caso de que la (s) materias(s) tengan su equivalencia en su plan de estudio. Para este tipo de programas, se podrán cursar máximo tres asignaturas.
- II. Cuatrimestrales. El estudiante cursará uno o dos periodos escolares, cursando de una a cinco asignaturas que podrán ser equivalentes en su plan de estudio.
- III. Dobles títulos o grados. De acuerdo al avance del estudiante, éste deberá realizar estudios de entre un año o dos años, de acuerdo al programa y a su avance programático.
- IV. El estudiante deberá pagar el monto que se establezca para cada programa. El costo de cada programa será expresado en la convocatoria que se diseñe para tal fin, así como las modalidades de pago.

TÍTULO CUARTO: DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO: De las evaluaciones.

Artículo 109. Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C estará sujeto a los procedimientos de Evaluación del aprendizaje establecidos por la Institución.

Artículo 110. Para efectos de este reglamento se entiende por Evaluación el proceso mediante el cual el docente establece un valor cuantitativo con el que identifica el nivel de aprendizaje logrado por el alumno en la asignatura cursada. Las evaluaciones serán de cuatro tipos: Ordinaria, Extraordinaria, Extraordinaria Especial y Con Derecho a Pasante.

Artículo 111. La Evaluación Ordinaria es el resultado final del curso, conforme lo establezca el programa oficial vigente de la asignatura respectiva. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir al menos al 80% de las sesiones presenciales del curso y haber realizado satisfactoriamente las actividades fuera del aula especificadas en el mismo programa de la asignatura.



Artículo 112. La Evaluación Extraordinaria es aquella aplicable al alumno que no aprobó la evaluación ordinaria correspondiente. Ésta se considerará cuando el alumno obtiene una calificación de seis.

Artículo 113. La evaluación extraordinaria se aplicará a solicitud por escrito del alumno ante el Director de Programa correspondiente, siendo éste quien aplicará el examen y tramitará el acta especial correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 114. La Evaluación Extraordinaria Especial es la que se aplica al alumno que no acredita una asignatura en ninguna de las tres oportunidades de inscripción a que tiene derecho, lo anterior considerando que su calificación obtenida fue de cinco o inferior. El alumno tiene derecho a esta evaluación sólo una vez por asignatura.

Artículo 115. La evaluación extraordinaria especial se aplicará a solicitud por escrito del alumno ante el Director de Programa correspondiente, quien designará al profesor que aplicará el examen y tramitará el acta especial correspondiente ante el Departamento de Servicios Escolares. A petición del alumno, la designación podrá recaer en un jurado especial, integrado por tres docentes del Programa.

Artículo 116. La evaluación extraordinaria especial sólo podrá aplicarse dentro del siguiente periodo escolar posterior a la última reprobación. El alumno deberá presentar una solicitud escrita al Director de Programa correspondiente. Éste notificará al alumno, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, la fecha de la evaluación extraordinaria especial y el nombre del profesor o el jurado especial que lo examinará.

Artículo 117. La evaluación extraordinaria especial se aplicará en períodos coincidentes con los de las evaluaciones extraordinarias.

Artículo 118. La Evaluación con Derecho a Pasante es aquella que por única ocasión se aplica a alumnos que tienen un máximo de dos asignaturas sin acreditar —por no haberlas cursado o por haberlas reprobado— para obtener la totalidad de los créditos contemplados en el plan de estudios en que estuvo inscrito. La Dirección Académica, o el mismo plan de estudios, podrán señalar, con toda anticipación, las asignaturas para las cuales no es posible utilizar esta opción.

Artículo 119. Para la presentación de la evaluación con derecho a pasante, el alumno debe sujetarse a lo siguiente:

1. Presentar solicitud por escrito ante el Director de Programa correspondiente.
2. Dejar transcurrir por lo menos 30 días naturales, en el caso de asignaturas que hubiere reprobado en el periodo escolar inmediato anterior a la solicitud.
3. Pagar el importe correspondiente establecido por la Institución.

Si el resultado de la evaluación con derecho a pasante fuese reprobatorio, el alumno deberá inscribirse en la(s) asignatura(s), siempre y cuando este Reglamento no contenga alguna disposición que se lo impida.



Artículo 120. La Escala Numérica de Evaluación en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., será de cinco a diez para todas las asignaturas de los Programas Educativos, tanto obligatorias como optativas, y la calificación mínima aprobatoria será de siete.

Artículo 121. La Estadía de Práctica Profesional, realizada durante los periodos escolares, será evaluada mediante la escala numérica señalada en el artículo 120 del presente.

Artículo 122. El profesor comunicará a los alumnos el resultado de las evaluaciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, y lo reportará en el formato oficial de actas. Las actas deberán ser entregadas al Director de Programa correspondiente dentro del plazo señalado en el Calendario Escolar.

Artículo 123. El Director de Programa publicará los resultados de la evaluación, para conocimiento de los alumnos, en lugar visible y en forma inmediata a la entrega por parte del profesor. En la medida de sus posibilidades, la Institución empleará medios más expeditos, eficaces y económicos, para hacer llegar esta información a sus alumnos.

Artículo 124. En caso de inconformidad con el resultado de su evaluación, los alumnos contarán con cinco días hábiles, a partir de la publicación, para solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante el Director de Programa respectivo. El Director de Programa solicitará al profesor la información del caso y si éste manifiesta que procede alguna rectificación, ésta se efectuará. El alumno deberá ser informado con toda oportunidad de los resultados de su solicitud.

Artículo 125. En caso de que la rectificación haya sido juzgada improcedente, el alumno podrá solicitar por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes, la revisión de la evaluación. El Director de Programa solicitará nombrará una comisión de tres profesores de la disciplina para revisar y resolver en definitiva lo que proceda.

Artículo 126. Cuando sea el profesor de una asignatura quien se percate de un error cometido en el llenado de un acta de evaluación, comunicará este hecho tanto a la Dirección de Programa correspondiente como al Departamento de Servicios Escolares, explicando la naturaleza del error, solicitando le sea sustituida el acta y procediendo a su corrección. Una vez corregida, el acta equivocada deberá ser invalidada, con el sello correspondiente, para evitar futuras confusiones o errores. En este caso, los alumnos afectados, si los hubiese, deberán ser oportunamente notificados de la corrección efectuada.

Artículo 127. El Departamento de Servicios Escolares sólo registrará correcciones que se determinen conforme al procedimiento previsto en los tres Artículos inmediatamente precedentes.

Artículo 128. La aplicación de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberá realizarse en apego al Calendario Escolar vigente de la Institución. Cualquier excepción a esta regla deberá ser plenamente justificada, contar con la aprobación formal de todos los involucrados, y con la autorización expresa tanto de la Dirección de Programa como de la Dirección Académica.



TÍTULO QUINTO: DEL EGRESO DE ALUMNOS.

CAPÍTULO I: De la titulación.

ARTÍCULO 129. Para efectos de este reglamento, es Pasante aquel alumno que ha cubierto la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente y ha cumplido cabalmente con el Servicio Social.

Artículo 130. La Titulación es el procedimiento mediante el cual el pasante de un programa en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., obtiene el título que acredita su carácter de profesionista.

Artículo 131.- Para su titulación, se concederá al Pasante un plazo de seis meses contados a partir de la conclusión de su último período escolar para realizar su trámite. Excediéndose de este plazo, deberá cubrir el equivalente al costo actualizado del año en curso.

Artículo 132. Son Requisitos Generales para la obtención del título profesional de licenciatura:

1. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios del Programa correspondiente, teniendo como tiempo mínimo tres años y un máximo de cinco años.
2. Haber cumplido cabalmente con la prestación del Servicio Social.
3. Haber satisfecho los requerimientos específicos establecidos para la opción de titulación seleccionada, de acuerdo con el Reglamento de Titulación en vigor.
4. No tener adeudos de ninguna especie con la Institución.
5. Realizar los trámites correspondientes ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 133. Para la obtención del título de licenciatura, los pasantes podrán optar por las diferentes opciones de titulación:

1. **MÉRITO ACADÉMICO.** El pasante que durante su trayectoria escolar haya obtenido un promedio mayor o igual a 9 y sin haber reprobado ninguna asignatura con valor curricular, podrá titularse por Mérito Académico para la obtención del título profesional.
2. **MÉRITO PROFESIONAL.** El pasante con más de dos años de egreso y experiencia laboral, podrá desarrollar un tema de investigación documental generado de un curso de actualización, acreditado y relacionado con su disciplina, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a. **Experiencia laboral.** El pasante presentará a la Dirección Académica la solicitud para su titulación por medio de experiencia laboral. Esta modalidad podrá ser aprobada cuando demuestre su ejercicio profesional actual con 45 horas de actualización en su área de desempeño y dentro de los últimos dos años.



- b. **Aprobación de cursos de posgrado.** El pasante presentará a la Dirección Académica la solicitud para su titulación por medio de cursos de maestría o especialización. El programa de posgrado deberá estar relacionado con la carrera del pasante al título profesional. Si el programa de posgrado es nacional deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesiones de la SEC. Si el programa de posgrado es de universidad extranjera, deberá estar reconocido por la SEP. Presentar originales de constancia de calificaciones y plan de estudios; y entregar las copias. Si es Especialización, deberá cubrir el 100 % de los créditos de los cursos de especialización; y si es Maestría, cubrir al menos el 50 % de los créditos de los cursos de maestría.
 - c. **Certificación por organismo externo.** El pasante presentará al responsable de programa educativo la solicitud para su titulación por medio de la certificación emitida por un organismo externo. Presentar certificado emitido por el organismo certificador externo con un mínimo de 50 horas, la certificación deberá ser relacionada con la disciplina y deberá ser del nivel del título que aspira.
3. **TEMA DE SUSTENTACIÓN.** Con el propósito de que el egresado culmine con su proceso de formación se establece la modalidad de titulación por trabajo de tema de sustentación, Memoria de proyecto.

El pasante que haya participado en el desarrollo de un proyecto, tiene derecho a esta modalidad, como medio para la obtención de su título profesional, cumpliendo con los siguientes requisitos: Presentar documento comprobatorio de participación del proyecto avalado por el responsable del mismo o su jefe inmediato. El cuerpo del trabajo deberá estar organizado en introducción, método, resultados, conclusiones y bibliografía.

Artículo 134. Para la obtención del título y certificado total en cualquiera de las modalidades, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento administrativo:

- a. El pasante presentará a la Dirección Académica las constancias y documentos correspondientes que avalen la modalidad.
- b. La Dirección Académica autorizará la modalidad de titulación seleccionada, de acuerdo a los criterios establecidos, en un plazo no mayor de un día.
- c. El pasante tramita en Control Escolar la solicitud de expedición del título profesional en donde se dará inicio a la auditoría de documentos y calificaciones, indicando la opción de titulación correspondiente.
- d. El pasante deberá solicitar la liberación de su servicio social en la Coordinación de Servicio Social.
- e. El pasante deberá solicitar en Administración Escolar comprobante de no adeudo.
- f. El pasante deberá solicitar a la Dirección Académica la firma de autorización de proceso de titulación.



- g. El pasante entregará en Control Escolar la hoja de control para titulación por el método elegido y la solicitud de expedición del título profesional con sus requisitos completos.

Artículo 135. En caso de reposición de título y/o certificado total se deberá llevar a cabo el llenado de los formularios y pagos correspondientes.

TÍTULO SEXTO SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I: Disposiciones generales.

Artículo 136. El presente Reglamento establece las bases para la prestación del Servicio Social de los alumnos de los Programas Educativos solo de nivel licenciatura de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., de conformidad con su modelo educativo y su Reglamento General de Operación.

Artículo 137. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.,
- II. Unidad Académica: Cada uno de los Programas Educativos de nivel licenciatura que en un determinado momento ofrezca la Universidad.
- III. Unidad Central de Servicio Social: La instancia encargada de la coordinación general del Servicio Social de la Universidad, dependiente del área responsable de la actividad de Extensión y Difusión Cultural.
- IV. Unidades de Servicio Social: Instancias encargadas de la coordinación de Servicio Social de cada Unidad Académica.
- V. Reglamento: El Reglamento de Servicio Social.
- VI. Programas Educativos: Los diferentes planes de estudio de nivel licenciatura que en un momento determinado ofrezca la Universidad
- VII. Proyecto de Servicio Social: Conjunto de actividades basada en objetivos que desarrolla el Prestador del Servicio Social.
- VIII. Unidades Receptoras: Instancias públicas, privadas o intermedias, sin fines de lucro, o de asistencia social, en donde se lleva a cabo el Servicio Social.
- IX. Asesor de Servicio Social: Docente de la Universidad que guía, apoya, evalúa y acredita al Prestador durante la realización del Servicio Social.
- X. Prestador: Alumno de la Universidad sujeto al régimen del Servicio Social.
- XI. Constancia de Terminación: Documento que avala la conclusión del Servicio Social del Prestador, expedida por la Unidad Receptora y avalada por el Asesor y la Unidad de Servicio Social correspondiente.
- XII. Carta de Liberación: Documento oficial que expide la Universidad, a través de la dependencia responsable de su función de Extensión y Difusión Cultural, el cual avala el cumplimiento del Servicio Social del alumno, para efectos de su proceso de titulación.



Artículo 138. En términos generales, el Servicio Social universitario es la acción teórico-práctica que, en forma temporal, vinculada y obligatoria, realizan los alumnos de la Institución, en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad con la sociedad en su conjunto.

Artículo 139. En la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., el Servicio Social consiste en la integración temporal del alumno a una institución de asistencia social para desempeñar de manera gratuita actividades diversas con el propósito de contribuir al desarrollo, progreso y bienestar de su comunidad, en beneficio directo de quienes más lo necesitan.

Artículo 140. El Servicio Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población, ya sea en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos o privados sin fines de lucro, o instituciones de asistencia social, que a través de convenios formales compartan con la Universidad los propósitos de servicio a la sociedad.
- II. Lograr que los prestadores participen en una actividad de servicio mediante el conocimiento e investigación de los problemas de la comunidad, y que contribuyan a la solución de los mismos.
- III. Lograr que las tareas de Servicio Social formen parte integral de los programas educativos de nivel licenciatura de cada una de las Unidades Académicas.
- IV. Desarrollar los modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al Prestador con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de proyectos de Servicio Social previamente establecidos.
- V. Participar en la planeación, organización y ejecución de proyectos de Servicio Social de desarrollo para los grupos de población de menor nivel económico, social y educativo.
- VI. Fomentar los valores de solidaridad y vinculación con la comunidad.
- VII. Conjuntar la participación del alumno y del personal docente en el Servicio Social.

Artículo 141. El Servicio Social se fundamenta en disposiciones exclusivamente jurídicas, justificables y benéficas, de allí que adquiera el carácter de requisito obligatorio para la titulación de todos los alumnos de la Universidad. Y de acuerdo con esta idea, así lo establece su modelo educativo y su Reglamento General de Operación.

Artículo 142. Las funciones y actividades que desempeñe el Prestador del Servicio Social deberán estar en concordancia directa con la filosofía, los valores, los objetivos, las políticas y el modelo educativo establecidos por la Universidad.

Artículo 143. La realización del Servicio Social no deberá implicar detrimento alguno en el cumplimiento eficaz y oportuno de las actividades y responsabilidades académicas de los prestadores.

Artículo 144. En ningún caso, el Servicio Social deberá ser retribuido como trabajo o generar prestaciones, derechos u obligaciones de tipo laboral.



Artículo 145. El Servicio Social deberá ser continuo y realizarse en un mínimo de 480 horas, distribuidas en un lapso no menor de seis meses, ni mayor de un año, siendo la dependencia encargada de la función de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad la que determine, junto con las Unidades Académicas, los proyectos de Servicio Social y su duración, de acuerdo a casos específicos.

Artículo 146. El Servicio Social podrá ser realizado a partir del tercer periodo escolar y deberá ser terminado antes de iniciar el periodo de Estancia de Prácticas Profesionales.

Artículo 147. Los alumnos deberán realizar un Servicio Social por cada programa educativo de nivel licenciatura cursado, en actividades acordes al perfil académico correspondiente.

Artículo 148. El Prestador solo podrá realizar el Servicio Social en Unidades Receptoras con las que la Universidad haya celebrado un convenio formal para tal propósito y en proyectos registrados ante la Unidad Central de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 149. Ejemplos específicos de Unidades Receptoras del Servicio Social de los alumnos de la Universidad podrán ser los siguientes:

- I. Asilos de ancianos;
- II. Hospitales no particulares;
- III. Cruz Roja;
- IV. Centros comunitarios;
- V. Departamentos de bomberos;
- VI. Comedores públicos;
- VII. Orfanatorios;
- VIII. Fundaciones;
- IX. Centros de Readaptación Social;
- X. Centros de rehabilitación de adicciones;
- XI. Organizaciones y asociaciones altruistas;
- XII. Campañas del sector salud;
- XIII. Campañas de alfabetización; campañas cívicas;
- XIV. Instituciones de educación básica, media superior y superior;

CAPÍTULO II: Funciones y atribuciones.

Artículo 150. Para la planeación, organización y evaluación del Servicio Social funcionará la Unidad Central de Servicio Social, que dependerá del área responsable de la función de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad.

Artículo 151. La Unidad Central de Servicio Social tendrá un responsable, el cual será designado por el funcionario encargado del área de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas

Artículo 152. Serán atribuciones de la Unidad Central de Servicio Social:

- I. Proponer y vigilar la aplicación de políticas, normas y lineamientos para la tramitación y realización del Servicio Social, así como registrar las Unidades Receptoras.
- II. Autorizar las solicitudes recibidas, tanto de las Unidades Receptoras como de los prestadores, para realizar el Servicio Social.
- III. Gestionar en coordinación con las Unidades Académicas los recursos necesarios para realizar las funciones inherentes a la prestación del Servicio Social.
- IV. Difundir los proyectos y otras actividades de Servicio Social.
- V. Llevar un sistema de información estadística del registro, control y seguimiento de los prestadores de Servicio Social.
- VI. Supervisar las actividades de Servicio Social en coordinación con las Unidades Académicas.
- VII. Colaborar en las pláticas de inducción y curso de sensibilización del Servicio Social en coordinación con las Unidades de Servicio Social.
- VIII. Propiciar que la Universidad realice convenios con diversas Unidades Receptoras para que los alumnos y pasantes presten su Servicio Social.
- IX. En su caso, aplicar los fondos asignados a los proyectos de Servicio Social, rindiendo cuentas sobre el particular de manera oportuna.
- X. Brindar asesoría a las Unidades de Servicio Social para el óptimo funcionamiento de todo lo referente al Servicio Social.
- XI. Evaluar el impacto del Servicio Social y emitir informes que se requieran sobre la situación del Servicio Social en la Universidad.
- XII. Reconocer a prestadores y asesores destacados en las actividades realizadas en el Servicio Social.
- XIII. Expedir las cartas de liberación del Servicio Social.
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el manual de procedimientos del Servicio Social.
- XV. Las demás que se deriven de su función.

Artículo 153. En cada Unidad Académica existirá una Unidad de Servicio Social, la cual dependerá de la Unidad Central.

Artículo 154. Son atribuciones de las Unidades de Servicio Social:

- I. Elaborar el Reglamento Interior, cuyo contenido no se debe oponer al presente, cumplirlo y hacerlo cumplir.
- II. Elaborar proyectos sobre Servicio Social y presentarlos previa autorización de los directores de las Unidades Académicas a la Unidad Central de Servicio Social.
- III. Registrar y actualizar los proyectos de Servicio Social y las Unidades Receptoras ante la Unidad Central de Servicio Social.
- IV. Proporcionar a las Unidades Receptoras la información que requiera sobre la tramitación y obtención de prestadores.
- V. Llevar un sistema de información estadística del registro y seguimiento de los prestadores.
- VI. Proporcionar la información a los universitarios que así lo requieran sobre lo relacionado con el Servicio Social.



- VII. Colaborar en el curso de sensibilización y en las pláticas de inducción al Servicio Social en coordinación con la Unidad Central de Servicio Social.
- VIII. Difundir los proyectos y otras actividades de Servicio Social.
- IX. Publicar y dar seguimiento a los proyectos y Unidades Receptoras del Servicio Social en cada período escolar.
- X. Nombrar, en coordinación con la Dirección de Unidad Académica correspondiente, un asesor académico para cada prestador.
- XI. Analizar y en su caso aprobar la solicitud de prestación del Servicio Social de los alumnos.
- XII. Supervisar en coordinación con la Unidad Central de Servicio Social las actividades de los prestadores.
- XIII. Notificar por escrito a la Unidad Central de Servicio Social cualquier modificación a las condiciones originales de la solicitud de registro del Servicio Social del prestador.
- XIV. Rendir un informe a la Unidad Central de Servicio Social de las actividades desarrolladas en los proyectos de Servicio Social de las Unidades Académicas y presentar los proyectos a realizarse al inicio de cada ciclo escolar.
- XV. Evaluar y aprobar los informes que rindan los prestadores de Servicio Social, previa firma del asesor.
- XVI. Entregar a la Unidad Central de Servicio Social los documentos comprobatorios de terminación del Servicio Social del prestador.
- XVII. Llevar la organización del Servicio Social de acuerdo con el manual de procedimientos, elaborado por la Unidad Central de Servicio Social.
- XVIII. Tramitar la carta de liberación del Servicio Social del prestador.

Artículo 155. La organización del Servicio Social estará sujeta al Manual de Procedimientos vigente, elaborado por la Unidad Central de Servicio Social.

CAPÍTULO III: De las modalidades para la prestación del servicio social

Artículo 156. El Servicio Social se realizará de manera individual o formando brigadas de trabajo, según lo requieran los proyectos de Servicio Social específicos y se apegue a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 157. El Prestador podrá realizar el Servicio Social individual de las siguientes formas:

- I. Asistir de manera regular a la Unidad Receptora, cumpliendo con el mínimo de 480 horas distribuidas en un lapso no menor de seis meses ni mayor a un año, considerándose como modalidad presencial.
- II. Cumplir con los requerimientos y las acciones necesarias para lograr los objetivos que le sean establecidos en el proyecto de Servicio Social, denominándose a ésta modalidad por proyecto.



Artículo 158. El Servicio Social por Brigadas es un conjunto de dos o más prestadores que realizan un proyecto de Servicio Social, comprometidos a formar parte de un grupo organizado para el estudio y solución de problemas que afectan a la población, integrándose de las siguientes formas:

- I. En grupos de prestadores de diferentes Unidades Académicas denominadas brigadas multidisciplinarias.
- II. En equipos de prestadores de una Unidad Académica, llamadas brigadas específicas.

CAPÍTULO IV: De la organización de los proyectos de servicio social

Artículo 159. La organización general del Servicio Social será coordinada por la Unidad Central de Servicio Social con el fin de establecer un orden en las programaciones.

Artículo 160. Las Unidades Académicas deberán presentar las propuestas de los proyectos de Servicio Social a la Unidad Central de Servicio Social, a más tardar 30 días hábiles antes de los ciclos escolares que marque la Universidad y deberán contener:

- I. Nombre del proyecto de Servicio Social;
- II. Unidad Receptora;
- III. Unidad Académica y programa educativo que participa;
- IV. Asesor de Servicio Social;
- V. Objetivos y actividades a desarrollar;
- VI. Justificación;
- VII. Modalidad.

Artículo 161. Los proyectos de Servicio Social deberán ser diseñados, organizados y supervisados por las Unidades de Servicio Social en vinculación con la Unidad Central de Servicio Social, la cual los registrará.

Artículo 162. Los proyectos de Servicio Social serán elaborados de acuerdo a los programas educativos y a las necesidades de las unidades receptoras.

Artículo 163. La Unidad de Servicio Social en conjunto con la Unidad Central de Servicio Social llevará a cabo la evaluación semestral de los proyectos que se estén realizando, con el fin de retroalimentarlos o en su caso suprimirlos.

Artículo 164. Las Unidades Académicas y las Unidades Receptoras se obligarán a ser corresponsables en cuanto a garantizar que los proyectos de Servicio Social se realicen en condiciones que preserven la salud física y mental del Prestador, recibiendo hospedaje y alimentación cuando así se requiera y un trato justo y digno en todos los casos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

**UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas**

CAPÍTULO V: Del control y seguimiento

Artículo 165. La Unidad de Servicio Social en conjunto con la Unidad Central de Servicio Social llevarán a cabo la supervisión de Prestadores y Unidades Receptoras, como mínimo dos veces por periodo escolar.

Artículo 166. La Unidad Central de Servicio Social en coordinación con las Unidades Académicas realizará el seguimiento y evaluación de los prestadores y realizará un informe de resultados por periodo escolar.

Artículo 167. Cada Unidad Académica cubrirá los gastos que se requieran para llevar a cabo la supervisión del Servicio Social de sus alumnos.

CAPÍTULO VI: De la liberación del servicio social

Artículo 168. La Unidad de Servicio Social en coordinación con la Unidad Central de Servicio Social revisará el informe final y documentos comprobatorios del Servicio Social del Prestador y, en su caso, se procederá a elaborar la Carta de Liberación.

Artículo 169. Las Cartas de Liberación deberán ser firmadas por el responsable de la función de Extensión y Difusión Cultural, y por quién designe la Unidad Académica, quienes serán los responsables de constatar que se hayan cumplido todos los requisitos que se estipulan en el presente Reglamento.

Artículo 170. La Carta de Liberación del Servicio Social es requisito para que el Pasante pueda solicitar fecha y autorización para realizar el trámite de titulación.

CAPÍTULO VII: De los prestadores

Artículo 171. El Prestador realizará su Servicio Social en las Unidades Receptoras autorizadas por la Unidad Central de Servicio Social.

Artículo 172. El tiempo que el Prestador incumpla con su Servicio Social por causa no justificada no será tomado en cuenta para la suma total de las horas a cubrir.

Artículo 173. Son derechos de los prestadores:

- I. Recibir de la Unidad de Servicio Social la orientación adecuada para prestar su Servicio Social;
- II. Contar con un asesor de Servicio Social;
- III. Realizar el Servicio Social en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- IV. Ser escuchado y tener derecho de audiencia;
- V. Solicitar cambio de adscripción en caso de requerirlo y por razones justificadas;
- VI. Recibir la carta de Liberación de Servicio Social, una vez cumplido cabalmente el compromiso.



Artículo 174. Son obligaciones de los prestadores:

- I. Realizar su Servicio Social en los términos que establece este Reglamento;
- II. Cumplir con el Reglamento Interno de su Unidad Académica en lo relativo a la prestación del Servicio Social;
- III. Asistir a la plática de inducción y curso de sensibilización y demás reuniones de Servicio Social a las que sea convocado por el responsable de la Unidad de Servicio Social;
- IV. Colaborar con el Asesor de Servicio Social en la elaboración de los proyectos;
- V. Entregar la solicitud de registro a la Unidad de Servicio Social en los periodos que establezca la Universidad;
- VI. Asistir a las Unidades Receptoras que previamente se le asignen para prestar su Servicio Social;
- VII. Entregar a la Unidad de Servicio Social, informes mensuales sobre la prestación del Servicio Social;
- VIII. Solicitar a la Unidad Receptora la constancia de terminación, la cual deberá ser entregada a la Unidad de Servicio Social;
- IX. Elaborar y entregar a la Unidad de Servicio Social un informe final de actividades, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Central de Servicio Social;
- X. El Prestador está obligado a notificar por escrito a la Unidad de Servicio Social dentro de los cinco días hábiles, cualquier cambio que modifique las condiciones originales de su solicitud de registro.

CAPÍTULO VIII: De los asesores

Artículo 175. El Asesor será un docente preferentemente con categoría de tiempo completo o de medio tiempo en la Universidad, quien se incorporará a los proyectos de Servicio Social en cualquier modalidad, comprometiéndose a cumplir en tiempo y forma lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 176. Son facultades y deberes de los asesores:

- I. Disponer al menos de tres horas a la semana de su jornada normal de trabajo, para la asesoría de proyectos de Servicio Social;
- II. Recibir la orientación adecuada del proceso administrativo del Servicio Social;
- III. Presentar un informe que documente las asesorías realizadas por cada período;
- IV. Recibir la Constancia de Asesoría Cuatrimestral que especifique el número de prestadores, período y modalidad del Servicio Social en que participó.
- V. Participar en el curso de sensibilización y plática de inducción al Servicio Social;
- VI. Asesorar a los prestadores en todo lo relacionado al proyecto de Servicio Social que esté coordinando;
- VII. Elaborar proyectos de Servicio Social en colaboración con los prestadores, de acuerdo a necesidades detectadas en las Unidades Receptoras y que contribuyan a la solución de problemas;
- VIII. Acudir a las Unidades Receptoras cuantas veces lo requiera el desarrollo de los proyectos de Servicio Social;
- IX. Informar horario y lugar de asesoría a prestadores de Servicio Social;
- X. Solicitar al prestador el informe mensual de actividades de Servicio Social;



XI. Al finalizar la prestación del servicio social se extiende la respectiva constancia de terminación.

CAPÍTULO IX: De las unidades receptoras

Artículo 177. Las Unidades Receptoras que cuenten con prestadores de Servicio Social de la Universidad deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones de la normatividad vigente en la Universidad;
- II. Ser corresponsables en la formación integral de los prestadores;
- III. Respetar las fechas de inicio del servicio social que establece la Universidad en cada periodo escolar;
- IV. Presentar un proyecto de Servicio Social que contribuya en la formación integral de los prestadores;
- V. Brindar un trato justo y humano a los prestadores, estableciendo las condiciones que preserven su salud física y mental;
- VI. Proporcionar oportunamente la orientación y capacitación acerca de la Unidad Receptora, así como el material y equipo necesarios para que el Prestador pueda realizar sus actividades;
- VII. Contar con un supervisor directo, con la autoridad necesaria, que asesore las actividades de los prestadores;
- VIII. Notificar a la Universidad cualquier cambio en lo referente a la prestación del Servicio Social de los prestadores;
- IX. Coadyuvar en coordinación con la Universidad en el seguimiento y supervisión del Servicio Social de los prestadores;
- X. Otorgar la constancia de terminación a los prestadores que hayan concluido satisfactoriamente su Servicio Social, firmada por la persona autorizada y sellada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de conclusión del Servicio Social.

Artículo 178. El incumplimiento de cualquiera de las fracciones mencionadas en el artículo anterior podrá ocasionar que la Universidad retire a sus prestadores, reservándose en el futuro la facultad de asignar nuevos alumnos.

CAPÍTULO X: Sanciones y reconocimientos

Artículo 179. Las violaciones a este Reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones sobre la prestación del Servicio Social, serán sancionadas por el área responsable de la función de Extensión y Difusión Cultural, en vinculación con la Unidad Académica correspondiente, en el siguiente orden:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Cancelación del Servicio Social.

Artículo 180. Cuando la gravedad de la falta haga necesaria la cancelación del Servicio Social, el área responsable de la función de Extensión y Difusión Cultural aplicará la sanción previo conocimiento y



dictamen de la Unidad Central de Servicio Social y de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 181. En concordancia con el Reglamento Escolar de Alumnos de la Universidad, es considerada una falta disciplinaria grave, y motivo de sanción por parte de la Universidad, la adulteración o falsificación de cualquier tipo de documento.

Artículo 182. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el encargado del área responsable de la actividad de Extensión y Difusión Cultural, quien turnará el o los problemas surgidos a consideración del Consejo Académico o del Rector de la Universidad, según el caso lo amerite.

Artículo 183. La Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., a través del área responsable de la actividad de Extensión y Difusión Cultural, en coordinación con las Unidades Académicas, reconocerá anualmente a prestadores y asesores destacados en los proyectos de Servicio Social.

TÍTULO SEPTIMO PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales.

Artículo 184. La totalidad de los planes de estudios de los programas educativos solo de nivel licenciatura que ofrece la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., incluyen Estancia de Práctica Profesional, como requisito curricular.

Artículo 185. El Programa de Estancia de Práctica Profesional tiene como propósito ubicar al estudiante en el contexto de la profesión, a partir del vínculo que la Institución realiza con su entorno social y productivo, que permita la participación activa del estudiante en organizaciones públicas, sociales y privadas, de acuerdo al perfil profesional de su carrera.

Artículo 186. El Programa de Estancia de Práctica Profesional de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., será organizado, dirigido y regulado por la Coordinación de Práctica Profesional de la Institución, la cual asignará y evaluará las prácticas profesionales de los estudiantes de los programas de educativos de nivel licenciatura.

Artículo 187. El Coordinador de Práctica Profesional será propuesto por el Consejo Académico y nombrado por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 188. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos aquellos estudiantes de nivel licenciatura de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., que vayan a realizar o se encuentren realizando su Estancia de Práctica Profesional.

Artículo 189. La Estancia de Práctica Profesional se realizará de manera presencial, durante los cuatrimestres correspondientes al plan de estudios de los programas educativos, ya sea en una empresa privada comercial, industrial o de servicios; en una institución educativa, pública o privada;

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas

en una organización gubernamental, dependencia o empresa del sector social; organismo intermedio; o institución de asistencia privada o pública, en actividades directamente relacionadas con el programa educativo de cada estudiante, a juicio de la Coordinación de Práctica Profesional.

Artículo 190. La duración de la práctica profesional será la de un periodo escolar, trabajando en días y horarios hábiles de trabajo de la empresa o institución huésped, con un mínimo comprobable de 480 horas efectivas de trabajo, distribuidas a conveniencia de ambas partes interesadas.

Artículo 191. Los requisitos que deberá cumplir un alumno para realizar su práctica profesional son:

- I. Ser alumno regular de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., inscrito en el cuatrimestre correspondiente del periodo escolar del programa educativo de licenciatura.
- II. Presentar una carta de intención y aceptación de parte de la empresa o institución huésped.
- III. Presentar un programa de trabajo formal, acordado con la empresa o institución huésped, con objetivos, metodología de trabajo, resultados a lograr, impacto e importancia del trabajo a realizar, y mecanismos de control y evaluación del desempeño.
- IV. El programa de trabajo deberá estar directa e íntimamente relacionado con alguna de las materias o áreas de estudio básicas del programa educativo cursado y deberá contribuir eficazmente a que el estudiante adquiera y refuerce sus competencias profesionales fundamentales.

Artículo 192. La Coordinación de Práctica Profesional de la Institución será la única entidad facultada para asignar la práctica profesional a un estudiante, lo cual se llevará a cabo tomando en cuenta:

- I. El programa educativo que está cursando.
- II. El promedio de calificaciones acumulado.
- III. La calidad de alumno regular.
- IV. Sus antecedentes de conducta.
- V. El tipo de trabajo a desarrollar y su nivel de importancia y significado en la formación profesional del estudiante.
- VI. La no relación familiar directa entre el estudiante y los propietarios o el personal clave de la empresa o institución huésped.
- VII. El interés e intención de apoyo de la empresa o institución huésped.

Artículo 193. A los estudiantes que se encuentren trabajando en empresas afines al programa educativo que cursan se les podrá acreditar la práctica profesional con su trabajo regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el estudiante cubra los requisitos mencionados en el artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento.
- II. Que compruebe oficialmente dicha relación laboral (alta del IMSS, recibo de nómina, carta oficial de la empresa o institución, etc.)
- III. Que desarrolle en la empresa o institución actividades afines al programa educativo que está estudiando, lo cual será verificado por la Coordinación de Práctica Profesional.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas

- IV. Que el estudiante prepare un reporte de las actividades que realiza y que éste sea aprobado previamente por la Coordinación de Práctica Profesional.
- V. Que la empresa o institución en la que presta sus servicios elabore un reporte en los formatos oficiales diseñados y proporcionados al respecto por la Universidad.
- VI. Que la empresa o institución proporcione la información que solicite la Universidad en relación a las actividades relacionadas con la práctica profesional.

Artículo 194. Aquellos estudiantes que se encuentren trabajando en áreas o empresas no afines al programa educativo que estén cursando, deberán realizar su práctica profesional bajo un esquema de tiempo compartido, o de horario especial, de común acuerdo con la empresa o institución huésped.

Artículo 195. La realización del programa completo de práctica profesional será un requisito indispensable e ineludible, para obtener la titulación correspondiente al programa educativo.

Artículo 196. La evaluación de la práctica profesional la realizará la Coordinación de Prácticas Profesionales, la cual basará su acreditación en:

- I. La entrega de la carta de aceptación por parte de la empresa.
- II. La entrega de sus evaluaciones mensuales que incluyan el número de horas cubiertas, así como una evaluación personal.
- III. Las supervisiones que realice directamente la Coordinación de Práctica Profesional, las cuales podrán ser por vía telefónica, mediante correo electrónico ó personalmente.
- IV. La emisión de un Informe de Conclusión de Práctica Profesional por parte de la empresa o institución huésped, el cual deberá entregarse en los formatos oficiales a la Coordinación, a más tardar diez días hábiles después de haberla finalizado y deberá ser en términos de cumplimiento cabal y satisfactorio.
- V. La presentación de un Reporte Final de Estancia de Práctica Profesional rendido por el estudiante, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Práctica profesional.

Artículo 197. El Reporte Final de Estancia de Práctica Profesional será requisito indispensable para la titulación del estudiante, en los términos estipulados en el Reglamento de Titulación de la Institución.

Artículo 198. Serán obligaciones de todo estudiante que vaya a presentarse a una empresa a realizar la práctica profesional, las siguientes:

- I. Acudir puntualmente a la cita, y una vez que se le haya asignado su horario de práctica, cumplir cabalmente con el mismo.
- II. Presentarse a la cita formal y pulcramente vestido. Una vez iniciada la práctica, su vestimenta deberá ser acorde a las costumbres y requisitos observados en la empresa o institución que le recibe.
- III. Hablar de manera respetuosa, y siempre de "usted", a las personas con las que se entreviste en la empresa o institución, a menos que éstas le pidan expresamente lo contrario.



- IV. Comportarse profesionalmente, debiendo recordar que dentro de la empresa representa a la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.
- V. Asistir regular y puntualmente a la empresa a realizar su práctica. Si por cualquier motivo necesitase faltar, deberá recabar autorización con la persona que coordine su trabajo en la empresa o institución.
- VI. Observar y respetar los reglamentos y políticas que maneje la organización.
- VII. Llevar siempre consigo la credencial de la Universidad, a fin de identificarse como estudiante de ésta cuando sea necesario.
- VIII. Cuidar y hacer buen uso de los aparatos, equipos, mobiliario y materiales que le facilite la empresa o institución, para la realización de su práctica.
- IX. Manejar con discreción y profesionalismo la información a la que tiene acceso, tanto durante la realización de la práctica como una vez terminado el programa.
- X. Permanecer en la realización de la práctica por todo el tiempo que se haya acordado y por ningún motivo abandonarla antes de su vencimiento, sin previa autorización del responsable de la práctica en la empresa o institución y de la Coordinación de Práctica Profesional.
- XI. Para los casos en que el estudiante no goce del seguro médico educativo y la empresa o institución huésped tampoco lo proporcione, será obligación del alumno adquirir un seguro de gastos médicos que le proteja contra accidentes durante el lapso en que realice su práctica profesional.
- XII. Demostrar interés, responsabilidad y eficiencia en las actividades que le sean asignadas por la empresa o institución huésped.

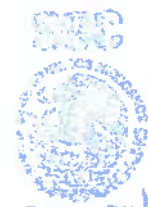
Artículo 199. El estudiante deberá reconocer y aceptar que las labores que desarrolle como parte del Programa de Práctica Profesional no generarán ninguna obligación contractual con la empresa o institución huésped ni con la Universidad.

Artículo 200. El estudiante no recibirá pago alguno ni prestaciones o beneficios alternativos de parte de la empresa o institución huésped, por su labor de práctica profesional.

Artículo 201. El estudiante que por cualquier motivo no concluya cabalmente y satisfactoriamente su práctica profesional no podrá acreditar el requisito para su titulación, por lo que deberá iniciar un nuevo período completo de práctica.

Artículo 202. Podrá autorizarse la realización de la práctica profesional en otras ciudades de la República Mexicana y aun del extranjero, siempre y cuando existan convenios de concertación entre la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C. y las empresas o instituciones que pueden recibir a sus estudiantes para efectos de esta práctica en dichas ciudades.

Artículo 203. Todas las excepciones y los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Coordinación de Práctica Profesional de la Universidad.



UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas

TÍTULO OCTAVO BECAS

CAPÍTULO I: De la convocatoria y su difusión

Artículo 204. La Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., otorgará el porcentaje de becas estipulado en la normatividad estatal, por concepto de inscripciones y colegiaturas por ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen la Ley General de Educación del Estado de Sonora, en su artículo 146. Su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 205. Servicios Escolares emitirá las políticas y procedimientos específicos para la asignación, renovación, negación o cancelación de becas acordes con la normatividad de la autoridad educativa y acorde con el tipo de programas académicos y modalidades

Artículo 206. La Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., emitirá la convocatoria antes del inicio de cada ciclo escolar para el concurso a la obtención de becas.

Artículo 207. La convocatoria contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Período para el registro de solicitudes.
- II. Requisitos para la obtención de beca y tipos de beca.
- III. Requisitos para la renovación de las becas.
- IV. Procedimiento para el registro y acreditación de requisitos. En este se contempla la realización del estudio socioeconómico.
- V. Período de ingreso de solicitudes.
- VI. Fecha de publicación de resultados.
- VII. Procedimiento para la apelación de resultados.
- VIII. Condiciones para la conservación, renovación o en su caso la cancelación de la beca. La institución distribuirá en forma gratuita los formatos de solicitud de beca y publicará la convocatoria de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 208. La difusión de la convocatoria se realiza a través de los medios ya establecidos en el artículo 10 del presente.

CAPÍTULO II: De los requisitos y tipos de beca a otorgar

Artículo 209. Para la obtención de una beca se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa académico con acuerdo de RVOE
- II. Ser alumno regular;
- III. El Reglamento de la Ley que Regula el Otorgamiento de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora, establece que para el otorgamiento y renovación de las becas (oficiales) los alumnos deberán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser de nacionalidad mexicana.



- No haber reprobado materia alguna durante el ciclo escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca.

- Llenar, firmar y entregar oportunamente la solicitud respectiva acompañando a la misma los documentos que acrediten su desempeño académico

- Se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

- IV. Para los programas académicos de modalidad mixta y no escolarizada no existe un promedio mínimo, dado que se dirigen a adultos trabajadores quienes requieren de apoyo a su economía por el solo hecho de pretender alcanzar un nivel de estudios superior después de haber truncado o nunca antes iniciado este tipo de estudios.

Artículo 210. Los alumnos que sean beneficiados con una beca estarán exentos, de manera total o parcial, del pago de colegiaturas durante un ciclo escolar.

Artículo 211. Los tipos de beca que otorga la Universidad serán:

- I. Las becas oficiales. Corresponden al porcentaje que se deberá cumplir de acuerdo a la normatividad estatal; podrán ser renovadas por ciclo escolar hasta el término de los estudios, si se mantienen las condiciones académicas y económicas que lo justifiquen.
- II. Las becas institucionales. Son aquellos descuentos parciales, en cuotas de inscripción o colegiatura, que la Universidad otorga a los alumnos que las requieren siempre y cuando cumplan los requisitos de la respectiva convocatoria.

Artículo 212. Las becas institucionales

- I. No se renuevan de manera automática.
- II. Su obtención excluye otro tipo de beca o descuento.
- III. Solo aplica por un ciclo. Se podrá renovar, siempre y cuando cumpla con la disponibilidad financiera institucional y la conservación de la situación que originó su otorgamiento.

Artículo 213. Por cada plan de estudios y en cada ciclo escolar, el número total de las becas oficiales incluyendo las renovadas, será por el equivalente al porcentaje de la matrícula que señale la normatividad.

Artículo 214. Las becas asignadas serán intransferibles entre personas, instituciones o planes de estudio, no son acumulables. Los alumnos becados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de la Institución.

Artículo 215. Para el otorgamiento, renovación y cancelación de becas se integrará el Comité de Becas para programas en modalidades mixta y escolarizada por el Director General, el Director de Servicios Escolares y la Coordinación Académica.

Artículo 216. Las funciones de Comité de Becas son:

- I. Recibir las solicitudes de los alumnos que aspiran a beca.
- II. Evaluar cada una de las solicitudes de beca.



- III. Dictaminar la procedencia o improcedencia de la solicitud.
- IV. Asignar el porcentaje de beca de acuerdo a la evaluación realizada a la solicitud.
- V. Proceder a la renovación, o en su caso, a la cancelación de becas.
- VI. Dar a conocer, en tiempo y forma, los resultados del proceso de asignación de becas.
- VII. Resolver las apelaciones suscitadas por la inconformidad en la asignación, mantenimiento o cancelación de la beca.

Artículo 217. El alumno que obtenga una beca quedará obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia seleccionada, de acuerdo con la trayectoria ideal del plan de estudios.
- II. Cumplir con el presente Reglamento Institucional y la normatividad estatal.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.

Artículo 218. Servicios Escolares integrará el expediente de beca del alumno y lo mantendrá bajo su resguardo, el cual estará disponible para su revisión en el momento que la autoridad lo determine.

CÁPITULO III: De los criterios para el otorgamiento y renovación de becas

Artículo 219. Los criterios para el otorgamiento y renovación de becas son:

- I. La situación académica.
- II. La situación económica del alumno.
- III. De preferencia, se otorgarán o renovarán becas asignándolas en primer lugar a los alumnos de mayor promedio.
- IV. En el caso de que haya empates se tomará en cuenta la trayectoria y antecedentes del estudiante en cuanto a calificaciones obtenidas en ciclos anteriores, la cantidad de cursos aprobados en forma regular y la cantidad de cursos aprobados en más de una ocasión. El estudiante que tenga una trayectoria regular y el promedio más alto, tendrá la preferencia.

Artículo 220. La renovación se refiere al proceso mediante el cual el alumno cumpliendo las condiciones académicas conserva la beca obtenida de un ciclo a otro. Las condiciones para mantener una beca y así renovarla son:

- I. Ser alumno regular.
- II. Solicitar la renovación de acuerdo a la convocatoria.
- III. Mantener las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento.

Artículo 221. El Comité de Becas tendrá bajo su responsabilidad vigilar que se entreguen en tiempo y forma los resultados.

Artículo 222. El Comité de Becas se encargará de proporcionar los resultados del proceso de becas, mediante las áreas y los medios que considere convenientes a fin de garantizar que los solicitantes se enteren de los resultados de su solicitud. Adicionalmente entregará el resultado mediante una carta en el que se exprese el resultado a la solicitud. En caso de ser positivo, citará el porcentaje de

beca otorgado y los conceptos de cuotas en las que se aplica, así como el ciclo escolar por el que se otorga dicha beca.

Artículo 223. El estudiante tendrá la obligación de firmar el recibo de la carta que pasará a formar parte de su expediente.

Artículo 224. La Institución estará obligada a reintegrar el porcentaje de beca otorgado en el caso de que el estudiante haya pagado la totalidad de los montos por el o los cursos, el reintegro se realizará de acuerdo al procedimiento de devolución de saldos a favor.

CAPÍTULO IV: De la cancelación de becas

Artículo 225. Se cancelará una beca cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al presente reglamento o, en su caso no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.
- III. No mantenga su condición de activo en los programas académicos de modalidad mixta y escolarizada.
- IV. Por baja del alumno.
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.

Artículo 226. La cancelación será comunicada al alumno mediante escrito en el que deberá firmar de enterado. Este oficio se resguardará en el expediente del alumno.

Artículo 227. En los casos de inconformidad con los resultados de la asignación y cancelación de becas, el alumno tendrá derecho a apelar la resolución durante los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación de respuesta a su solicitud, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Realizar solicitud por escrito manifestando el motivo de la inconformidad.
- II. Entregar esta solicitud en Servicios Escolares del Campus para que esta gestione la reunión del Comité de Becas, que tendrá la obligación de dar respuesta a la inconformidad.

Artículo 228. El Comité de becas se reunirá en forma extraordinaria respondiendo a la convocatoria de Servicios Escolares, una vez que este haya recibido una solicitud de inconformidad en el otorgamiento, no otorgamiento o cancelación de beca a fin de resolver con su mayor capacidad de resolución y dar contestación al alumno que solicita la revisión de su caso.



**UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas**

TÍTULO NOVENO RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO: Conformación del comité académico

Artículo 229. A fin de resolver las controversias derivadas de la aplicación de este Reglamento se constituirá el Comité Académico por campus, que resolverá la interpretación de las normas contenidas en este instrumento para los diferentes sectores de la Universidad.

Artículo 230. Un Comité Académico de campus, se conforma de los siguientes miembros:

- I. Rector
- II. Director General
- III. Coordinador Académico.
- IV. El docente de mayor antigüedad del campus, titular.
- V. El docente que le sigue en antigüedad del campus, suplente.
- VI. Un estudiante del campus con avance del 50% y más alto promedio, titular.
- VII. Un estudiante del campus, con avance del 50% y siguiente más alto promedio, suplente.

Artículo 231. La función principal de cada uno de los integrantes del Comité Académico de acuerdo a su cargo será:

- I. El Director General fungirá como Presidente, sus atribuciones serán convocar a los miembros del comité para analizar el caso, asimismo actuar como conciliador en la resolución del conflicto.
- II. El Coordinador Académico tendrá el papel de Secretario y en caso de ausencia del Director General, suplirá al Presidente. Como Secretario levantará el acta correspondiente en la que se registrarán los acuerdos y resolución correspondiente. Asimismo, comunicará los resultados a los involucrados.
- III. El docente de mayor antigüedad será Vocal titular o en ausencia de alguno de los anteriores será Secretario.
- IV. El docente que le sigue en antigüedad será Vocal suplente.
- V. Un estudiante, con avance del 50% y más alto promedio será Vocal titular.
- VI. Un estudiante, con avance del 50% y siguiente más alto promedio será Vocal suplente. Las atribuciones de los vocales serán conocer y resolver las solicitudes que los miembros de la comunidad universitaria presenten al comité en situaciones de controversia conforme a este Reglamento y teniendo la mayor capacidad de avenencia.

Artículo 232. El procedimiento para oír y resolver las controversias que cualquier miembro de la Universidad tenga respecto a la aplicación de las normas contenidas en este Reglamento será:

- I. Servicios Escolares recibirá el escrito derivado de la queja o controversia, ya sea por la aplicación de este Reglamento, lo no previsto en él y la resolución de conflictos académicos.
- II. Servicios Escolares convocará a los miembros del Comité Académico en forma extraordinaria para la resolución de la controversia.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR
BOLSON GENÉ. L. DE
UNIVERSIDAD
Interamericana
de Cuaymas

- III. El Comité Académico leerá la petición de revisión y de ser necesario podrá convocar al solicitante para que argumente su petición, y con ello contar con los elementos necesarios para emitir un dictamen.
- IV. El Comité Académico elaborará respuesta por escrito que entregará al solicitante, quien recibirá el documento estampando su firma y la fecha en que recibió la respuesta para su integración al expediente respectivo.

TÍTULO DECIMO REGLAMENTO DE POSGRADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 233. El presente Reglamento regula la selección, la admisión, la permanencia y el egreso de los alumnos de nivel Posgrado en la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C. Sus disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general; se aplicarán, en lo procedente, en las diversas modalidades educativas que adopte la Institución.

Artículo 234. Los programas educativos de nivel de Posgrado de la Institución se registrarán en su momento por el reglamento correspondiente y en lo no previsto por el mismo se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 235. El Departamento de Servicios Escolares será la única dependencia autorizada para expedir y registrar la documentación que acredite los estudios íntegros y parciales realizados por los alumnos de la Institución. Quedando a su vez aplicados los artículos 4 al 7 del reglamento general.

Artículo 236. Considerando el artículo 8 del reglamento se precisa que el periodo escolar de posgrado se asignan cinco créditos totales por asignatura.

Artículo 237. En base al artículo 9 se establece que para posgrado la duración del Período Escolar Regular será de dieciséis semanas, incluyendo la evaluación ordinaria.

Artículo 238. Se contempla la aplicación íntegra del presente reglamento de los artículos 10 y 11 para el nivel de posgrado.

CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 239. Basado en los artículos 12, 13, 14 y 15 se establece que los alumnos de posgrado inscritos se clasificarán solamente como ordinarios. Los alumnos ordinarios, a su vez, podrán ser Regulares e Irregulares.

Artículo 240. Los artículos 16 y 17 de este reglamento no se consideran aplicables para posgrado.



Artículo 241. Se considera la misma normativa del artículo 18 al 20 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

CAPÍTULO III: SOBRE INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 242. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables los artículos del 21 al 43 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

CAPÍTULO IV: DE LAS BAJAS Y SUSPENSIÓN DE LOS ALUMNOS.

Artículo 243. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables los artículos del 44 al 59 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

CAPÍTULO V: DE LAS INSCRIPCIONES.

Artículo 244. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables para inscripciones los artículos del 60-62, y del 64 al 70 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

Artículo 245. Son requisitos para ingresar a un programa educativo de nivel Posgrado de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C., los establecidos en el artículo 63 además de:

- a. Presentar certificado de estudios de licenciatura.
- b. Presentar título universitario.
- c. Presentar cédula profesional.

CAPÍTULO VI: DE LAS REINSCRIPCIONES.

Artículo 246. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables para reinscripciones los artículos del 71-75, 77 y 78 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

Artículo 247. En caso de que el alumno tenga antecedente de rezago académico tendrá derecho a reinscribirse en cada asignatura en su ciclo respectivo hasta una vez para Posgrado.

CAPÍTULO VII: DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 248. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables los artículos del 80 al 90 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.



**UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas**

Artículo 249. Los artículos del 91 a 95 de este reglamento no se consideran aplicables para posgrado.

CAPÍTULO VIII: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 250. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables los artículos del 101 al 108 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

CAPÍTULO IX: DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 251. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables los artículos del 109, 111-113, 120 y 122-128 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

CAPÍTULO X: DEL EGRESO DE ALUMNOS

Artículo 252. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables los artículos del 129-131 y 134-135 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

Artículo 253. Son Requisitos Generales para la obtención del título profesional de Posgrado:

6. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios del Programa correspondiente, teniendo como tiempo mínimo dos años y hasta tres años.
7. Haber satisfecho los requerimientos específicos establecidos para la opción de titulación seleccionada, de acuerdo con el Reglamento de Titulación en vigor.
8. No tener adeudos de ninguna especie con la Institución.
9. Realizar los trámites correspondientes ante el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 254. Para la obtención del título de Posgrado, los pasantes podrán optar por las diferentes opciones de titulación:

4. **MÉRITO ACADÉMICO.** El pasante que durante su trayectoria escolar haya obtenido un promedio mayor o igual a 9 y sin haber reprobado ninguna asignatura con valor curricular, podrá titularse por Mérito Académico para la obtención del título profesional.
5. **EXPERIENCIA LABORAL.** El pasante presentará a la Dirección Académica la solicitud para su titulación por medio de experiencia laboral. Esta modalidad podrá ser aprobada cuando demuestre su ejercicio profesional actual con 45 horas de actualización en su área de desempeño y dentro de los últimos dos años.
6. **APROBACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO.** El pasante presentará a la Dirección Académica la solicitud para su titulación por medio de cursos de doctorado o especialización. El programa de posgrado deberá estar relacionado al título profesional anterior. Si el programa de posgrado es nacional deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesiones


UNIVERSIDAD
Interamericana
de Guaymas

de la SEC. Si el programa de posgrado es de universidad extranjera, deberá estar reconocido por la SEP. Presentar originales de constancia de calificaciones y plan de estudios; y entregar las copias. Si es Especialización, deberá cubrir el 100 % de los créditos de los cursos de especialización; y si es Doctorado, cubrir al menos el 50 % de los créditos de los cursos.

CAPÍTULO XI: DE LAS BECAS.

Artículo 255. Para efecto del presente apartado se consideran los artículos del 206 al 230 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

CAPÍTULO XII: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 256. Para efecto del presente apartado se consideran aplicables los artículos del 231 al 234 del presente reglamento general de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

TRANSITORIOS

Artículo 257. El presente Reglamento entrará en vigor una vez registrada la actualización por la Secretaría de Educación y Cultura, del Estado de Sonora, tal y como lo señala la Ley. Este substituye al anterior, y su publicación se realizará en el portal de la Universidad Interamericana Guaymas San Carlos S.C.

Artículo 258. Al entrar en vigencia el presente reglamento en octubre de 2023, queda sin efecto cualquier reglamentación que le haya antecedido, siendo su cumplimiento con carácter de obligatorio para todos los miembros que la comunidad universitaria.

Artículo 259. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las autoridades de la institución en el siguiente orden: primero el Rector, segundo el Director general y tercero la Coordinación Académica.



**UNIVERSIDAD
Interamericana**
de Guaymas